

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 147

ORDENANZA NUM. 59

SERIE: 2012-2013

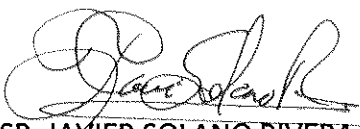
PARA AUTORIZAR EL COBRO DE UN DERECHO O TARIFA A TODO VEHICULO DE MOTOR POR LA ENTRADA A LAS FACILIDADES DEL GRAN PARQUE AGROTURÍSTICO ECOLÓGICO RECREATIVO EL DORADO, DISPONER PARA EL SISTEMA DE COBRO A ESTABLECERSE Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 2.002 claramente faculta a los municipios para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras dentro de sus límites territoriales.
- POR CUANTO : El gobierno municipal de Dorado desarrolla y opera un concepto de parque multipropósito denominado Gran Parque Agro Turístico, Ecológico Recreativo El Dorado, facilidad que diariamente es visitada por una gran cantidad de personas que desean experimentar y disfrutar de buenos momentos en el mejor ambiente.
- POR CUANTO : Los servicios que se prestan a la ciudadanía cada día son más, por lo que se hace imperativo crear fuentes de ingresos y aumentar los recaudos.
- POR CUANTO : Cobrar una modesta suma a los automovilistas que visitan el Gran Parque es una forma de allegar recursos a las arcas municipales sin que esto represente una carga económica para los asistentes al parque.
- POR TANTO : Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, Ordena Lo Siguiente:
- Sección 1ra. : Se impone y autoriza cobrar un derecho o tarifa por todo vehículo de motor que entre al Gran Parque Agro Turístico Ecológico Recreativo El Dorado en la forma que se indica a continuación:
- a. vehículos de motor con capacidad hasta diecisiete (17), pasajeros, de lunes a viernes pagarán un dólar (\$1.00). Sábados y domingo y días feriados pagarán dos dólares (\$2.00). Esta tarifa se cobrará cada vez que entre.
 - b. vehículos de motor con una capacidad superior a los diecisiete (17) pasajeros pagarán cinco (\$5.00) dólares cada vez que entren.
- Sección 2da.: Se disponen y aclara que el derecho o tarifa a cobrarse por la entrada no se considerará como un pago por estacionamiento ni impone tiempo límite para permanecer en las facilidades. No se cobrará la tarifa a los vehículos municipales o alquilados por el municipio para transportación o acarreo.
- Sección 3ra. Los visitantes que entran al parque a pies no vendrán obligados a efectuar pago alguno. El pago por entrada aplica solo a los vehículos.

- Sección 4ta. Un empleado del municipio de Dorado, debidamente identificado, cobrará el derecho aquí señalado y entregará un boleto al conductor del vehículo como evidencia de pago. Los boletos estarán numerados en orden ascendente y debe incluir el costo y número de esta ordenanza.
- Sección 5ta. Se dispone que a la entrada del Gran Parque se coloque un rótulo legible que indique con toda claridad el costo de la entrada y el número de esta ordenanza como fuente para el cobro.
- Sección 6ta. El Director de Finanzas del Municipio junto con el Recaudador Oficial diseñará y establecerá los controles necesarios para recaudar y verificar la exactitud y corrección de los cobros.
- Sección 7ma. Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde. Los cobros se iniciaran a partir del 1ro. de julio de 2013. Durante el mes de junio los boletos de entrada serán de cortesía y orientación.

Adoptada por la Legislatura Municipal hoy día 11 de junio de 2013.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO DE LA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE HOY DIA 12 DE junio DE 2013.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE